

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0120-R

Guayaquil, 16 de octubre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0120-R

Guayaquil, 16 de octubre de 2024

el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”.

Que, mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2024-036-ITSB de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por los Analistas de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, recomiendan: “a. Realizar las acciones necesarias para el pago del incentivo por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de *Ochroma sp.* (balsa) por 3,29258 hectáreas en el predio, ejecutado por el señor Paulino de Jesús Bonilla Mayorga”, según el detalle del siguiente cuadro:

Lote Nro.	Nombre común	Densidad para el cálculo de incentivo	Área neta plantada	Sobrevivencia	Costo de establecimiento y mantenimiento	Valor del incentivo forestal
		plantas/ha	(ha) (A)	(%) (B)	(USD) (C)	(USD) (AxBxC)
L0001	Balsa	833	3,29258	92,27%	\$1.006,00	\$3.056,29
TOTAL			3,29258			\$3.056,29

Que, en la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0109-R de fecha 10 de octubre de 2024, en relación al cuadro descrito en la página 7 del presente acto, se muestra un error de copia, detallando un área neta plantada errónea conforme lo expresa el Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2024-036-ITSB de fecha 10 de junio de 2024:

Lote Nro.	Nombre común	Densidad para el cálculo de incentivo	Área neta plantada	Sobrevivencia	Costo de establecimiento y mantenimiento	Valor del incentivo forestal
		plantas/ha	(ha) (A)	(%) (B)	(USD) (C)	(USD) (AxBxC)
L0001	Balsa	833	1,39995	92,27%	\$1.006,00	\$3.056,29
TOTAL			2,86899			\$3.056,29

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0120-R

Guayaquil, 16 de octubre de 2024

Que, es necesario rectificar la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0109-R de fecha 10 de octubre de 2024. La administración pública bajo los principios de eficacia, eficiencia y calidad debe satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en la ley y cuerpo normativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar la Resolución de Pago Nro. MAG-SPF-2024-0109-R de fecha 10 de octubre de 2024, emitida dentro del expediente 2023-023, del señor Paulino de Jesús Bonilla Mayorga con cédula de identidad 1801866250, de la siguiente manera:

Lote Nro.	Nombre común	Densidad para el cálculo de incentivo	Área neta plantada	Sobrevivencia	Costo de establecimiento y mantenimiento	Valor del incentivo forestal
		plantas/ha	(ha) (A)	(%) (B)	(USD) (C)	(USD) (AxBxC)
L0001	Balsa	833	3,29258	92,27%	\$1.006,00	\$3.056,29
TOTAL			3,29258			\$3.056,29

Artículo 2.- En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución de Pago Nro. MAG-SPF-2024-0109-R de fecha 10 de octubre de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Paulino de Jesús Bonilla Mayorga con cédula de identidad 1801866250, la presente resolución, al correo electrónico paulinobonilla@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaria de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0120-R

Guayaquil, 16 de octubre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-SPF-2024-0109-R

Copia:

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señorita Economista
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0120-R

Guayaquil, 16 de octubre de 2024

Servidor Público 7

cI/GC